
Núm. 1430.

Jués

1842.

21 de Abril

AÑO DÉCIMO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 90.)

Negociado nº 8.—El Sr. Gefe superior político de la provincia de Gerona con fecha 12 del actual me dirige el bando publicado en la propia fecha, cuyo tenor es como sigue:

BANDO.—D. Tomás Bruguera, del consejo de S. M. y su secretario, individuo de varias sociedades de mérito y Amigos del país de la península y de Ultramar, agraciado con la cruz de caballero de la distinguida orden americana de Isabel la católica, condecorado con el escudo y cruz de la Milicia expedicionaria de 1823, con la del pronunciamiento de 1º de setiembre de 1840, y con la concedida al valor cívico por enormes padecimientos, benemérito de la patria, comandante del batallón 3º ligero de la Milicia nacional de esta provincia, gefe político de la misma, etc. etc.

— Cuando empezaba á reponerse esta provincia de los de-

sastres y pérdidas que por espacio de siete años había sufrido, un génio maléfico se apareció en ella. El infame Ramon Felip, ciego instrumento de los malos españoles que desde el vecino reino intentan turbar nuestro reposo, fué escogido por ellos para introducir en este suelo el gérmen de nueva revolucion.

Avezado en el crimen, nada violento le fué encargarse de esta mision: y sus primeros pasos dieron bien á conocer sus temerarios proyectos. La aprension de algunos honrados y acomodados patriotas, le facilitó los medios de aumentar el número de sus secuaces que en el día pasan de cincuenta. A ejemplo suyo otros cabecillas se introdugeron tambien en el pais y la tranquilidad y fortuna de sus habitantes se halla espuesta en todas partes.

Desde el momento de la aparicion de aquel monstruo dicté medidas de persecucion: escité á los pueblos para repeler sus agresiones: impuse penas á los que por indolencia ó malicia dejasen de cumplir mis providencias; requerí la cooperacion del Sr. Comandante general, Diputacion provincial, Ayuntamiento constitucional de esta capital y muchos buenos y honrados patriotas, y todos me han facilitado cuantos auxilios les he pedido.

La benemérita Milicia nacional, el valiente ejército y los infatigables mozos de escuadra, no han cesado de perseguir á los malvados, y algunos de ellos han pagado bien caro su arrojo. Nada sin embargo ha bastado; pues la apatía de algunos pueblos ha hecho ineficaces todos mis desvelos y destruido las mejores combinaciones de persecucion. Unas veces por su falta en comunicar noticias, y otras por ampararlos en sus propias casas, han impedido que la canalla fuese ya destruida. Por desgracia el pueblo de Estañol acaba de confirmarlo con la proteccion que ha dado á Felip el día 6 y de que se halla entendiendo el tribunal competente.

Esta conducta de algunos, y las ventajas que la traicion y perfidia de los malvados ha obtenido sobre los nacionales de Santa Coloma, muy sensibles á la verdad y no las únicas que hay que deplorar, les ha alentado hasta el punto de disfrazar su carácter de ladrones con el de defensores de una causa proscripta en España. A este fin han victoreado á Carlos V en Riudarenes: han arrancado la lápida de la Cons-

titucion en la Esparta, y continúan sus correrías en el pais para hacer con los incautos nuevos prosélitos.

Si bien la causa de la preponderancia que van adquiriendo las gavillas de foragidos consiste principalmente en la proteccion de algunos pueblos que desconocen sus intereses ó temen ser víctimas de aquellos, tambien tengo la satisfaccion de que la mayor parte han cumplido con su deber; pero como la conducta de los primeros sea funesta: como es preciso evitar que se repitan las desgracias ocurridas hasta el dia; y como por último sea necesario concluir de una vez con los enemigos de nuestro reposo para evitar los males sin cuento que su existencia proporcionaria al pais y acaso á la nacion entera si consiguen aumentar su número, cumpliendo con la obligacion en que me hallo como autoridad superior política de la provincia he acordado con arreglo á las leyes vigentes mandar cumplir y observar las disposiciones que siguen.

1.^a Todo individuo que perteneciente á la gavilla de Felip ó cualquiera otra de las que divagan por la provincia sea aprehendido, sufrirá la pena de muerte, como comprendido en el artículo 1.^o de la ley vigente de 17 de abril de 1821.

2.^a Igual pena sufrirá el que igualmente proteja á los malvados dándoles asilo, conduciendo comunicaciones, armas, municiones ó comestibles.

3.^a El que sea encontrado con armas sin la competente licencia y se le acredite su uso, bien para unirse á los malvados ó para protegerlos, sufrirá asimismo la pena de muerte.

4.^a Los comprendidos en los tres artículos que antecedan serán juzgados por el tribunal, que la citada ley de 17 de abril de 1821 marca, á cuya disposicion serán puestos inmediatamente.

5.^a A todo individuo que me presente un latro-faccioso le ofrezco una onza de oro; y el que lo hiciere de un enganchador, dos; y si lo verificase de un cabecilla la recompensa será según la importancia del mismo y siempre mayor que aquellas, y aun de mas consideracion si el aprehendido fuese el mismo Ramon Felip.

6.^a Igual suma de una onza ofrezco al que me presente alguno de los emigrados en el extranjero que se introduz-

ca desarmado en esta provincia sin la competente autorización.

7.^a Prevengo á todas las autoridades dependientes de mi jurisdicción, y comandantes de la Milicia nacional, y ruego á las que no lo estén, que detengan á todo el que transite sin pasaporte ó pase de radio, y que me lo remitan con la posible brevedad.

8.^a Los alcaldes y ayuntamientos que no tocasen á rebato en cuanto se presente en su territorio alguna gavilla de malhechores ó latro-facciosos, y no saliesen con el somaten en persecucion de aquellos, ó dejen de corresponder al toque de alarma de los pueblos inmediatos, serán considerados como encubridores y auxiliadores de los foragidos, y como tales serán juzgados con arreglo á las leyes vigentes, sufriendo el castigo que las mismas señalan.

9.^a Igual pena sufrirán los que no den los partes que prescriben los bandos y circulares que tengo espedidas y que quedan en toda su fuerza y vigor en cuanto no se oponga al presente.

10. Los ayuntamientos en cuyo término cometiesen los foragidos algun atentado, como no prueben no haber estado en su mano el evitarlo, serán juzgados con arreglo á las leyes y sufrirán la pena mas rigurosa que estas señalen.

11. El presente bando se publicará con las formalidades que prescribe la ley en todos los pueblos de esta provincia, se fijará en los parages acostumbrados de los mismos y se insertará en el Boletín oficial, quedando responsable de su mas exacto cumplimiento, las autoridades, corporaciones y empleados dependientes de mi jurisdicción, y cuidando los alcaldes de que los ejemplares que se fijen en los sitios de costumbre no se arranquen por persona alguna; en inteligencia que me hallo decidido á que se cumpla con la mayor exactitud quanto dejo ordenado. Gerona 11 de abril de 1842. Tomas Bruñera.

El que he mandado insertar, á instancia del indicado gefe, en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor notoriedad. Palma 18 de abril de 1842. — José Miguel Trias.

AVISO.

Plan de la venta por billetes del Magnífico DOMINIO DE GETERAU, en Illyria, judicialmente valuado en cerca de un millon y medio de florines v. de v., y del RIQUESIMO PALACIO número 114, en la ciudad de VOLLABRUCK, compuesta en su totalidad de 24 000 premios.

Se celebrará la estracción el 3 de setiembre próximo irrevocablemente.

El sistema de ventas en pública subasta, siendo poco conocido en Austria, cuando se trata de enagenar algun palacio ó dominio de primer órden, los grandes ó propietarios que los poseen depositan sus intereses en manos de los primeros banqueros de Viena, los que solicitan licencia de S. M. I. para venderlos por billetes. Una severa investigacion precede á su concesion, la que se obtiene una que otra vez al año. Así fué que los banqueros D. Zinner y Compañía de Viena, por un rescripto imperial lograron la autorizacion de poner en venta por acciones el citado dominio; y dichos banqueros por la confianza que debien á la casa de los Ss. Barreto y Compañía de Lisboa les han encargado formal é ilimitadamente de la distribucion de dichas acciones.

Esta operacion se compone de dos diferentes sorteos, habiendo para ello dos clases de billetes, los unos con orla azul, son los de la grande estracción, y los otros con orla encarnada, y en número muy pequeño, que entrando tambien en esta misma estracción, entran en otra *esclusivamente* destinada para ellos, en la que además del dicho palacio número 114 que es el premio grande, y que con los billetes á él anejas asciende á florines 100,000, hay otros premios de florines 20,000—13,000—10,000—6,000—3 de 300—10 de 200—20 de 100—60 de 50—100 de 25—y 20,000 de 5—produciendo la cantidad de florines 260,000.—Los premios que entran en el sorteo principal y pueden ser indistintamente ganados por un billete azul ó encarnado son: el *Magnífico dominio de GETERAU*, valuado en cerca de un millon y medio de florines v. de v., florines 50,000—25,000—10,000—3,000—2,500—1,500—5 de 1,000—5 de 500—20 de 250—25 de 15—y 2700 de 5—produciendo la cantidad total (sin el valor del dominio de *Geterau*) de florines 155,000.

La totalidad pues de las suertes y premios de los dos sorteos sin contar con el valor del magnífico dominio de GETERAU justipreciado en cerca de un millon y medio de florines v de v., será:

	PREMIOS.	
Suertes.	Florines v. de v.	Florines v. de v.
1. Palacio.	100,000.	100,000.
1. de . . .	50,000.	50,000.
1. de . . .	25,000.	25,000.
1. de . . .	20,000.	20,000.
1. de . . .	13,000.	13,000.
2. de . . .	10,000.	20,000.
1. de . . .	6,000.	6,000.

1.	de.	3,000.	3,000.
1.	de.	2,500.	2,500.
1.	de.	1,500.	1,500.
5.	de.	1,000.	5,000.
5.	de.	500.	2,500.
5.	de.	300.	1,500.
20.	de.	250.	5,000.
35.	de.	200.	7,000.
24.	de.	125.	3,000.
106.	de.	100.	10,600.
208.	de.	50.	10,400.
100.	de.	25.	2,500.
269.	de.	20.	5,200.
520.	de.	15.	7,800.
22700.	de.	5.	113,500.
24,000. que sacarán en valor.			415,000.

Descripcion de las propiedades.

El señorío, ó dominio de Geyerau en Hiryá está á una legua de Layback, en la mas hermosa y amena posicion y rodeado de numerosos palacios, pueblos y caminos que llevan á Neustadz, á Gram, Carlstadt &c. Está sobre una colina, y no es posible gozarse en parte alguna de mas bella perspectiva: es construido en el mas hermoso estilo de arquitectura; tiene 15 salas y se halla perfectamente conservado. Hay junto al palacio, y dependientes de él, un grandioso parque y jardines con cientos de árboles que producen los mas delicados frutos; con una alquería y muchas y escelentes fuentes en sus cercanías. Geyerau posee 24 *yoch* de tierra laborable, 65 de pastos, 140 de bosques, 36 de jardines &c. Todos sus productos se despachan fácilmente en Laybach: El palacio número 114 es muy grande, de magnífica arquitectura y uno de los principales de la ciudad de Voklabruch.

Obligaciones.

La casa Barreto y compañía se compromete á remitir á todos sus corresponsales, y á mas tardar el 30 de setiembre una lista oficial de todos los billetes que hubieren ganado.—La persona que ganare el premio grande, deberá por sí ó por persona legalmente autorizada, presentar su billete original para tomar posesion de todas las propiedades, libres de toda carga conformes con los inventariso judiciales y con todos los respectivos derechos anejos: este premio deberá reclamarse hasta el 3 de setiembre de 1843, pero las rentas le pertenecen desde el dia que se efectúe el sorteo, siendo administradas por su cuenta. Todos los premios en numerario no reclamados hasta el 3 de marzo se aplicarán á los establecimientos de caridad.—Los premios que salgan en los billetes despachados en España por conducto de la casa Barreto y compañía serán satisfechos en el propio pais por dicha casa, y por medio de buenas letras sobre Madrid ú otra cualquier capital de provincia.—

Como puede suceder que el que gane el premio grande prefiera el metálico á las posesiones, la casa Barreto y compañía se ofrece hacérselo efectivo; sin embargo será muy conveniente que avisen lo que prefieran en los primeros tres meses despues de la estraccion, pasado cuyo tiempo cesa la obcion. Con este objeto ya está depositado el equivalente de aquellos dominios en la Alta Cámara Imperial y Real de Hacienda de Viena; cuyos delegados con otros comisarios del gobierno componen la comision encargada de presidir y dirigir el sorteo que se hará solemne y en presencia del público. De este modo la seguridad es igual para todos los accionistas, nacionales ó estrangeros, tanto presentes como ausentes.

Precios de los billetes ó acciones

Por 100 rs. vn. un billete azul: por 300 rs. uno encarnado que gana precisamente desde 5 florines hasta el mas alto premio.

Los compradores de 6 billetes azules, por 600 rs. reciben *gratis* dos azules, ó uno encarnado, á escoger.—Los de 12 billetes azules, por 1200 rs. reciben 4 azules y uno encarnado, ó 3 encarnados, á escoger.—Los de 24 billetes azules por 2400 rs., reciben 9 azules, y 3 encarnados; ó 7 encarnados á escoger.

Es esta pues una de las mas ventajosas y hermosas ventas por acciones que hasta el dia se haya efectuado en pais alguno.

Las personas que quieran interesarse en dicha venta podrán acudir á esta libreria de Guasp donde darán razon de quien les facilitará medios seguros para su consecucion.



COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO n. 601.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1º de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Asturias.

D. Antonio Alvarez y D. José Fontaniellas, de Corias, remataron cuatro controzos de viña titulados del Cantor,

de 7 jornales de cabida, que fueron del estinguido monasterio de Corias, en	1120
D. Francisco Julian Sierra y D. José Uria remataron la segunda suerte del prado Requeron, de 5 carros de yerba, sito en la parroquia de S. Juan de Corias, que perteneció á dicho monasterio, en	10000
Los mismos remataron la tercera parte del prado del Requeron, sito en la parroquia de id., que perteneció al citado monasterio, en	9400
D. Antonio Carriles, con calidad de ceder, remató una casa al oriente y mediodia de la casería llamada de Noverra, con un trozo de heredad, prado, pasto y arenero con árboles, y se compone de 37 dias de bueyes, que fué del convento de Sto. Domingo de Oviedo, en.	80000
D. José Leon remató un campo denominado el Tamaron, término de Infiesto, de cabida 18 dias de bueyes, que fué del monasterio de S. Pelayo, en	49100
D. Francisco Julian Sierra y don José Uria remataron la segunda suerte del prado de la Venta, de 7 carros de yerba, sito en la parroquia de Corias, concejo de Tineo, que fué del monasterio de S. Juan de Corias, en	10500
Los mismos remataron la segunda suerte de prado de Requeron, cerrado sobre sí, de 5 carros de yerba, en la parroquia de Corias, que fué de dicho monasterio, en.	10500
Los mismos remataron la primera suerte de prado de la Venta, cerrado sobre sí, de 8 carros de yerba, que fué del citado monasterio, en	12000
D. Juan Fernandez Escudero remató un contrazo de prado de un corto número de dias de bueyes, finado y conocido por la Canóniga, sito en la praderia de Monjuan, que fué del convento de S. Pelayo de Oviedo, en	900
El mismo remató un trozo de prado finado de 4 dias de bueyes, sito en el prado conocido de Anton, en la parroquia de Santullano, que fué de dicho convento, en	1867
El mismo y don Pedro Palacios remataron una casa terrena deteriorada perteniente al caserío de Toledo, sita en la parroquia de Santullano, en aquel concejo, que fué del monasterio de la Vega, en.	450